

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

31 de mayo de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Bancaria e Industrial

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Requerimientos respecto de cómo subir de grado en dicho Sujeto Obligado.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Se pronunció al respecto.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Porque la respuesta no corresponde con lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****SOBRESEER por quedar sin materia**, ya que aclaró a la información enviada empleando máxima publicidad.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Convocatoria, grado, estudios, licenciatura, Supuesto, Área, Escrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2264/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Policía Bancaria e Industrial**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172623000098**, mediante la cual se solicitó a la **Policía Bancaria e Industrial** lo siguiente:

“EN APEGO AL ACUERDO 52/2022, SOLICITO SABER EN CASO DE QUE UN MIEMBRO DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL CONCLUYA SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA O POSGRADO: 1.-¿EN QUE AREA TIENE QUE INGRESAR SU ESCRITO PARA QUE LE OTORGUEN EL GRADO?,2.-¿A QUIEN SE DEBE DE DIRIGIR ESTE ESCRITO?,3.- ¿CUAL ES EL TIEMPO NESESARIO PARA INGRESAR DICHO ESCRITO?.”
(Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través del Oficio número **PBI/CNEI/DUT/0306/04/23**, de misma fecha, suscrito por el Responsable De La Unidad De Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 11, 21, 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los numerales 4 y 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y, en atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

“EN APEGO AL ACUERDO 52/2022, SOLICITO SABER EN CASO DE QUE UN MIEMBRO DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL CONCLUYA SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA O POSGRADO: 1.-¿EN QUE AREA TIENE QUE INGRESAR SU ESCRITO PARA QUE LE OTORGUEN EL GRADO?, 2.- ¿A QUIEN SE DEBE DE DIRIGIR ESTE ESCRITO?; 3.- ¿CUAL ES EL TIEMPO NESESARIO PARA INGRESAR DICHO ESCRITO?” (Sic)

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley en comento, se hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes.

Atentos a su solicitud formulada, la Dirección de Desarrollo Policial (DDP), como área competente, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación se hace de su conocimiento que, en el Acuerdo 52/2022, específicamente en su Numeral Octavo se establece que: “La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria expedida por la Comisión Técnica.”

Siendo este ordenamiento el cual señala oportunamente que, en todos los casos **la promoción estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, la suficiencia presupuestal y a lo que se establezca en la Convocatoria**; sin embargo, a la fecha, la Comisión Técnica de este Cuerpo Policial no ha publicado la convocatoria respectiva. Por lo cual se le sugiere al personal policial estar atento a la Convocatoria que al respecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

No obstante, en caso de requerir mayor información de manera personalizada, podrá acudir a la Dirección de Desarrollo Policial de esta Corporación en el domicilio ubicado en Marruecos N° 51, Colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas; asimismo, el personal policial podrá llevar a cabo la actualización de su nivel académico, como corresponde.

Siendo ésta la respuesta proporcionada por el área competente, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con esta respuesta usted puede presentar recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, esto conforme los requisitos señalados en la citada Ley.

No obstante, lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15, N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Tel. 55-8948-0786 ext. 3013 o en el correo electrónico: **unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx**, donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“En relacion a la respuesta recibida con el numero de oficio ° PBI/CNEI/DUT/0306/04/23, la autoridad responsable esta siendo evasiva y ambigua, con respecto a las preguntas concretas que se le hicieron ya que específicamente se le pregunto “EN APEGO AL ACUERDO 52/2022, SOLICITO SABER EN CASO DE QUE UN MIEMBRO DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL CONCLUYA SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA O POSGRADO: 1.-¿EN QUE AREA TIENE QUE INGRESAR SU ESCRITO PARA QUE LE OTORGUEN EL GRADO?, 2.- ¿A QUIEN SE DEBE DE DIRIGIR ESTE ESCRITO?; 3.- ¿CUAL ES EL TIEMPO NESESARIO PARA INGRESAR DICHO ESCRITO?”; y de las dos preguntas que se le hicieron no las respondió además de que refiere otras cosas que no se le preguntaron o especificaron, de esta manera la autoridad esta ocultando la información correspondiente” (Sic)

IV. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2264/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2264/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **PBI/CNEI/DUT/0375/05/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial, el cual señala lo siguiente:

“MTRO. (...), en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y consultar expediente a los C.C. (...), conjunta o indistintamente, asimismo señalo para recibir notificaciones el correo electrónico institucional: **unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx**; ante Usted en forma respetuosa, comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 24, fracción X, 243 fracciones II, III y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en concordancia con el numeral décimo séptimo fracción III del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, vengo a dar cabal cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno (21) de abril del dos mil veintitrés (2023), notificado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fuera dictado dentro del Expediente **INFOCDMX/RR.IP.2264/2023**, con base en lo anterior, estando en tiempo y forma tengo a bien rendir el siguiente:

INFORME

1.- El día **30 de marzo de 2023**, se recibió en esta Unidad de Transparencia la **solicitud de acceso a la información pública** registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

Información (SISAI 2.0), con el folio **090172623000098**, que se hizo consistir:

(Se reproduce solicitud)

2.- La Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e industrial aceptó la solicitud de acceso a la información pública con folio **090172623000098**, realizando el análisis integral y estudio minucioso de la misma, se seleccionó la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado que se encargaría de atender la solicitud, siendo esta la **Dirección de Desarrollo Policial**, procediendo a remitir dicha solicitud a la mencionada Unidad Administrativa mediante oficio **PBI/CNEI/DUT/0260/03/23**, de fecha **30 de marzo de 2023**,

3.- Así, mediante el oficio de estilo, la Dirección de Desarrollo Policial emitió la correspondiente respuesta en el ámbito de su competencia, remitiendo al suscrito en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, el Oficio N° PBI/DIDEPOL/0145/04/2023, de fecha 12 de abril de 2023, suscrito y firmado por su Titular el Comisario Jefe Mtro. (...), vertiendo en su contestación lo siguiente:

“Se hace de su conocimiento que, en el Acuerdo 52/2022, específicamente en su Numeral Octavo se establece que: “La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria expedida por la Comisión Técnica.”

Siendo este ordenamiento el cual señala oportunamente que, en todos los casos la promoción estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, la suficiencia presupuestal y a lo que se establezca en la Convocatoria; sin embargo a la fecha, la Comisión Técnica de este Cuerpo Policial no ha publicado la convocatoria respectiva. Por lo cual se le sugiere al personal policial estar atento a la Convocatoria que al respecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

No obstante, en caso de requerir mayor información de manera personalizada, esta Dirección de Desarrollo Policial está a sus órdenes en Marruecos N° 51, Colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas; asimismo, el personal policial podrá llevar a cabo la actualización de su nivel académico, como corresponde...” (Sic)

4.- Una vez recibida la respuesta emitida por la Unidad Administrativa competente, se procedió a emitir la respuesta institucional al solicitante mediante Oficio N° **PBI/CNEI/DUT/0306/04/23**, de fecha **17 de abril de 2023**, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

“...Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 11, 21, 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los numerales 4 y 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y, en atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

“EN APEGO AL ACUERDO 52/2022, SOLICITO SABER EN CASO DE QUE UN MIEMBRO DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL CONCLUYA SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA O POSGRADO: 1.-¿EN QUE AREA TIENE QUE INGRESAR SU ESCRITO PARA QUE LE OTORGUEN EL GRADO?, 2.-¿A QUIEN SE DEBE DE DIRIGIR ESTE ESCRITO?; 3.- ¿CUAL ES EL TIEMPO NESESARIO PARA INGRESAR DICHO ESCRITO?” (Sic)

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que lo se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e industrial de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley en comento, se hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes,

Atentos a su solicitud formulada, la Dirección de Desarrollo Policial (DDP), como área competente, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación se hace de su conocimiento que, en el Acuerdo 52/2022, específicamente en su Numeral Octavo se establece que: “La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria expedida por la Comisión Técnica.”

Siendo este ordenamiento el cual señala oportunamente que, en todos los casos la promoción estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, la suficiencia presupuestal y a lo que se establezca en la Convocatoria; sin embargo a la fecha, la Comisión Técnica de este Cuerpo Policial no ha publicado la convocatoria respectiva. Por lo cual se le sugiere al personal policial estar atento a la Convocatoria que al respecto se publique en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

Gaceta Oficial de la Ciudad México.

No obstante, en caso de requerir mayor información de manera personalizada, podrá acudir a la Dirección de Desarrollo Policial de esta Corporación en el domicilio ubicado en Marruecos No 51, Colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas; asimismo, el personal policial podrá llevar a cabo la actualización de su nivel académico, como corresponde. Siendo ésta la respuesta proporcionada por el área competente, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con esta respuesta usted puede presentar recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, esto conforme los requisitos señalados en la citada Ley. No obstante, lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15, N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Tel. 55-8948-0786 ext. 3013 o en el correo electrónico: unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx, donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes.

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo...”
(Sic)*

5.- Con fecha **25 de abril del 2023**, fue notificado a esta Unidad de Transparencia el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2264/2023**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud **090172623000098**, así como su respectivo Acuerdo de Admisión, esto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6.- Derivado de lo anterior, con fecha **25 de abril del 2023**, mediante oficio de estilo identificado con el número **PBI/CNEI/DUT/0346/04/23**, suscrito y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México y el cual fue dirigido al Comisario Jefe Mtro. (...) en su calidad de Director de Desarrollo Policial, se solicitó informe sobre los puntos que el recurrente reclama de este Sujeto Obligado respecto de la solicitud de información pública materia del Recurso interpuesto.

7.- Finalmente, a través del Oficio **PBI/DIDEPOL/0178/05/2023**, de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito y firmado por el Comisario Jefe (...) en su calidad de Director de Desarrollo Policial, dicha Unidad Administrativa se pronunció respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

Para mejor proveer, con fundamento en el numeral 17, fracción III del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y en estricto apego a dicho acuerdo, exhibo las constancias y siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en todas y cada una de las constancias obtenidas del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), así como los archivos electrónicos que ahí fueron cargados para dar respuesta a la **solicitud de acceso a la información pública** con número de folio **090172623000098**, toda vez que forman parte constitutiva del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2264/2023**. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe y no se anexan a la presente toda vez que obran en el expediente, esto con el objeto de evitar repeticiones innecesarias solicitando se tomen como presentadas.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple del Oficio **PBI/CNEI/DUT/0260/03/23**, de fecha 300 de marzo de 2023, suscrito y firmado en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Comisario Jefe Mtro. (...), en su calidad de Director de Desarrollo Policial, mediante el cual fue turnada para su atención dentro del ámbito de su competencia la **solicitud de acceso a la información pública** con número de folio **090172623000098**. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe. **(Anexo 1)**

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple del Oficio **PBI/DIDEPOL/0145/04/2023**, de fecha 12 de abril de 2023, suscrito y firmado por el Comisario Jefe Mtro. (...), en su calidad de Director de Desarrollo Policial, dirigido al suscrito en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual emite su respuesta relativa a la solicitud **090172623000098**. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe. **(Anexo II)**

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple del Oficio N° **PBI/CNEI/DUT/0306/04/23**, de fecha **17 de abril de 2023**, suscrito y firmado en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, relativo a la respuesta institucional a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090172623000098**, con su respectiva constancia de notificación por correo electrónico, siendo el para recibir notificaciones elegido por el solicitante. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe. **(Anexo III)**

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple del Oficio **PBI/CNEI/DUT/0346/04/23**, de fecha **25 de abril de 2023**, suscrito y firmado en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Comisario Jefe Mtro. (...) en su calidad de Director de Desarrollo Policial, mediante el cual se informa a la referida área sobre la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y solicité informe sobre los puntos que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

el recurrente reclama de este Cuerpo Policial. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe. **(Anexos IV)**

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple del Oficio **PBI/DIDEPOL/0178/05/2023**, de fecha **04 de mayo de 2023**, suscrito y firmado por el Comisario Jefe Mtro. (...) en su calidad de Director de Desarrollo Policial, mediante el cual rinde el informe solicitado respecto de los puntos que el recurrente reclama de este Cuerpo Policial. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe. **(Anexo V)**

DERECHO

En cuanto al fondo del asunto, son aplicables los artículos 1 primer párrafo, 6 apartado "A" fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XIV y XV, 7, 13, 14, 21, 92, 93, 192, 193,194, 196, 199, 201, 205, 212, 219, 243, 244 fracción I, 249 fracciones II y II, y los demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); así como los numerales aplicables al Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Antes de disipar las consideraciones de hecho para dar contestación al presente recurso es importante señalar que esta Unidad de Transparencia no vulneró en momento alguno el derecho humano tutelado en el artículo 6 apartado "A" de nuestra Carta Magna, ya que en estricta observancia a las disposiciones de la materia, y respecto al derecho a la información que tienen todas las personas, se dio debida atención en tiempo y forma a la petición materia del presente recurso, destacando la observancia a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, consagrados en el artículo 192 de la LTAIPRC; así como al principio de legalidad en materia administrativa y que líneas adelante se entrará al estudio respectivo.

ALEGATOS

PRIMERO. - Por cuestión de orden y método, primeramente el Instituto debe realizar un estudio oficioso de las causales de improcedencia por ser cuestiones de orden público y estudio preferente, esto atendiendo a lo establecido por la tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, misma que me permito invocar:

Registro No. 168387, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Diciembre de 2008, Página: 242, Tesis; 2a./J. 186/2008, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa

APELACION. ¿A SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.**

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008, Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Con sustento en lo anterior, de las constancias que integran el recurso de revisión que ahora nos ocupa resulta patente que, el mismo es notoriamente improcedente e infundado y, por lo tanto, debe ser sobreseído atendiendo a los argumentos siguientes:

El día **17 de abril de 2023**, estando en tiempo y forma, mediante oficio PBI/CNEI/DUT/0306/04/23, la Unidad de Transparencia, remitió al hoy recurrente la respuesta institucional, haciendo de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, una vez que se llevó a cabo la gestión necesaria ante el área correspondiente, se obtuvo la siguiente información:

“...Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 11, 21, 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los numerales 4 y 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y, en atención a su solicitud de acceso a la información pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

citada al rubro, mediante la cual requirió:

“EN APEGO AL ACUERDO 52/2022, SOLICITO SABER EN CASO DE QUE UN MIEMBRO DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL CONCLUYA SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA O POSGRADO: 1.-¿EN QUE AREA TIENE QUE INGRESAR SU ESCRITO PARA QUE LE OTORGUEN EL GRADO?, 2.-¿A QUIEN SE DEBE DE DIRIGIR ESTE ESCRITO?; 3.- ¿CUAL ES EL TIEMPO NESESARIO PARA INGRESAR DICHO ESCRITO?*(Sic)

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley en comento, se hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes.

Atentos a su solicitud formulada, la Dirección de Desarrollo Policial (DDP), como área competente, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación se hace de su conocimiento que, en el Acuerdo 52/2022, específicamente en su Numeral Octavo se establece que: “La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria expedida por la Comisión Técnica.”

Siendo este ordenamiento el cual señala oportunamente que, en todos los casos la promoción estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, la suficiencia presupuestal y a lo que se establezca en la Convocatoria; sin embargo a la fecha, la Comisión Técnica de este Cuerpo Policial no ha publicado la convocatoria respectiva. Por lo cual se le sugiere al personal policial estar atento a la Convocatoria que al respecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

No obstante, en caso de requerir mayor información de manera personalizada, podrá acudir a la Dirección de Desarrollo Policial de esta Corporación en el domicilio ubicado en Marruecos N° 51, Colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas; asimismo, el personal policial podrá llevar a cabo la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

actualización de su nivel académico, como corresponde.

Siendo ésta la respuesta proporcionada por el área competente, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con esta respuesta usted puede presentar recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, esto conforme los requisitos señalados en la citada Ley.

No obstante lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15, N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Tel. 55-8948-0786 ext. 3013 o en el correo electrónico: unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx, donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..."

(Sic)

En ese entendido, este Sujeto Obligado entregó en tiempo y forma al solicitante, la respuesta institucional con la cual se atendió su solicitud, tal como se puede apreciar de las constancias que obran en el expediente y evidencia documentales aportadas en vía de prueba por este Sujeto Obligado con los que se justifica el motivo por el cual se entregó la respuesta institucional referida.

No obstante lo anterior, el hoy recurrente sustenta su agravio en aseveraciones que no tienen sustento legal alguno, pues resulta evidente que este sujeto obligado cumplió con su obligación de tutelar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, entregándole una respuesta institucional conforme a la Ley, tal como se advierte de las documentales que se adjuntan como pruebas.

Lo anterior se confirma, ya que resultan **FALSAS** las aseveraciones que realiza el hoy recurrente, al expresar lo siguiente:

*"...En relación a la respuesta recibida con el número de oficio * PBI/CNEI/DUT/0306/04/23, la autoridad responsable esta siendo evasiva y ambigua, con respecto a las preguntas concretas que se le hicieron ya que específicamente se le pregunto "EN APEGO AL ACUERDO 52/2022, SOLICITO SABER EN CASO DE QUE UN MIEMBRO DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL CONCLUYA SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA O POSGRADO: 1.-¿EN QUE AREA TIENE QUE INGRESAR SU ESCRITO*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

PARA QUE LE OTORGUEN EL GRADO?, 2.- ¿A QUIEN SE DEBE DE DIRIGIR ESTE ESCRITO?; 3.- ¿CUAL ES EL TIEMPO NESESARIO PARA INGRESAR DICHO ESCRITO?*; y de las dos preguntas que se le hicieron no las respondió además de que refiere otras cosas que no se le preguntaron o especificaron, de esta manera la autoridad esta ocultando la información correspondiente..."

Con lo anterior, se denota que se actualiza la hipótesis jurídica (causal) de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la presente Ley para su procedencia, resultando procedente el sobreseimiento del presente Recurso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 248, El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o .
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. ..." (Sic)

Se observa que dicho numeral, en su fracción III contempla el sobreseimiento cuando admitido el recurso de revisión aparezca alguna causal de improcedencia. En razón de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que los agravios aludidos por el hoy recurrente resultan notoriamente infundados, toda vez que al hoy recurrente de ninguna manera se le ha transgredido su derecho de acceso a la información pública, es decir que, el acto impugnado no generó ningún efecto negativo en su esfera jurídica y por consiguiente la inconformidad del recurrente no tiene justificación, por lo que su recurso de revisión interpuesto debe ser sobreseído en términos del artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tal como se acredita con el cúmulo de pruebas documentales que este Sujeto Obligado anexa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

al presente escrito para que obren al expediente en que se actúa, siendo idóneas y pertinentes para demostrar que es totalmente procedente el sobreseimiento y a las cuales se solicita que este Instituto les otorgue valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: 1.50.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del Juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010, Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Este Sujeto Obligado, reitera que la respuesta institucional emitida y entregada al hoy recurrente fue entregada en tiempo y forma, por lo tanto, su derecho de acceso a la información pública fue debidamente tutelado y garantizado por esta Corporación, en los términos que fija la Constitución General y la propia Ley de la materia, apegándonos a la normatividad y cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas a que tiene derecho toda persona.

En conclusión, este Sujeto Obligado emitió la respuesta institucional proporcionada al solicitante en total apego a la Ley, tal y como ha quedado acreditado con las documentales públicas agregadas a este escrito, con lo cual se confirma que su solicitud de información fue legalmente atendida realizando una búsqueda exhaustiva, razonada, amplia y suficiente en los archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa competente, por lo que, en el caso concreto que nos ocupa se actualiza



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

la hipótesis jurídica de improcedencia que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en su artículo 248 fracción II de la Ley en cita, por lo que se debe sobreseer el recurso de revisión que ahora nos ocupa, tal como lo establece el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, pues de sus motivos de inconformidad no se advierte que se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley para su procedencia, pues de los motivos de inconformidad expresados refiere que este Sujeto Obligado está siendo evasiva y ambigua, con respecto a las preguntas concretas que se le hicieron dice que no respondimos, que referimos otras cosas que no preguntaron y que estamos ocultando información.

Controviendo lo señalado por el recurrente, sus manifestaciones resultan tener el carácter de apreciaciones únicamente subjetivas vertidas sin fundamento alguno, pues este sujeto obligado atendió a sus cuestionamientos expresándole que, en el Acuerdo 52/2022, específicamente en su Numeral Octavo se establece que: “La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria expedida por la Comisión Técnica.”

Siendo este ordenamiento el cual señala oportunamente que, en todos los casos la promoción estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, la suficiencia presupuestal y a lo que se establezca en la Convocatoria; sin embargo, a la fecha, la Comisión Técnica de este Cuerpo Policial no ha publicado la convocatoria respectiva.

Por lo cual se le sugiere al personal policial estar atento a convocatoria que al respecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

Además, este Sujeto Obligado le ofreció al recurrente que, en caso de requerir mayor información de manera personalizada, podría acudir a la Dirección de Desarrollo Policial de esta Corporación en el domicilio ubicado en Marruecos N° 51, Colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas; asimismo, el personal policial podrá llevar a cabo la actualización de su nivel académico, como corresponde.

En este orden de ideas, esta Unidad de Transparencia considera que lo argumentado por el recurrente, en el presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de información pública registrada con el número de folio **090172623000098**, resulta **ineficaz e inoperante al sustentar su agravio en una premisa falsa, así como en una apreciación subjetiva la cual es insuficiente para lograr la revocación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado**, pues contrario a lo manifestado en el Recurso de Revisión que nos ocupa, **la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra debidamente fundada y motivada**, siendo totalmente congruente con la petición realizada.

SEGUNDO.- En caso de no sobreseer el presente asunto, de manera cautelar se responde lo siguiente, esto con la finalidad de acreditar la actuación en estricto apego a la legalidad por parte de este sujeto obligado, contrario a lo manifestado por el recurrente, me permito precisar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

que las actividades del Estado y de sus funcionarios se encuentran limitadas por el denominado “Principio de Legalidad”, el cual tiene dos matices:

1. La primera radica en que, el particular puede hacer todo lo que no le esté prohibido.
2. La segunda, consiste en que las autoridades pueden hacer únicamente lo que les esté permitido, dentro de su ámbito de competencia.

A saber, por disposición constitucional, el artículo 6 apartado A fracción I, dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

De lo anterior, se desprende que el derecho a la información consagrado en el inciso A del artículo 6 de la Constitución General de la República, no es absoluto, sino que tiene limitaciones o excepciones, siendo una de ellas el que la información se encuentre en posesión de autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan; así, en cuanto a la información detentada por cualquier ente público de los señalados en la Ley, se tienen normas que, por un lado, privilegian el acceso a la información al tener el carácter de ser pública, pero precisando que esto se trata de información que se encuentre en posesión de los entes obligados, siempre y cuando no se encuadren en las excepciones que la misma constitución establece para el efecto de restringir el acceso a la información en esta naturaleza, por encuadrarse en la figura de la información reservada, o bien, información confidencial por contener datos personales.

Para reforzamiento de lo anterior, me permito citar el siguiente criterio jurisprudencial:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013, Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Atento a lo anterior, es incorrecto todo lo manifestado por el recurrente en cuanto a sus motivos de inconformidad, pues la respuesta institucional se realizó en estricto apego a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es decir que, la respuesta institucional le fue entregada dentro del plazo legal que establece la Ley de Transparencia, esto a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, precisando además que la respuesta proporcionada por este sujeto obligado fue acorde a la búsqueda exhaustiva realizada tanto en los archivos físicos y electrónicos que obran en este Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

Consecuentemente, se advierte que esta Policía Bancaria e Industrial cumplió con las formalidades y términos que la Ley establece para la atención de la solicitud de Información Pública materia del recurso, lo cual se corrobora con las constancias aportadas como pruebas documentales que se acompañan al presente escrito evidenciando que, al igual que las demás solicitudes de información dirigidas a este Sujeto Obligado, a la solicitud de información del recurrente se le dio el trámite legal correspondiente, emitiendo la respuesta institucional completamente apegada a derecho y acorde al resultado de la búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en los archivos físicos y electrónicos que obran en este Sujeto Obligado, dando total validez al acto de autoridad emitido por este sujeto obligado, cumpliendo puntualmente con el principio constitucional de objetividad, legalidad y seguridad jurídica.

Lo anterior se confirma con la respuesta emitida por el área competente, tal como se acreditó con el oficio de estilo signado por el titular del área y que se ha descrito dentro del presente escrito, consistente en el oficio **PBI/DIDEPOL/0178/05/2023**, de fecha **04 de mayo de 2023**, suscrito y firmado por el **Comisario Jefe Mtro. (...) en su calidad de Director de Desarrollo Policial**, mediante el cual expresó que:

“...En atención a su similar No. PBI/CNEI/DUT/0346/05/23 de fecha 25 de abril del año en curso, mediante el cual informa sobre del Recurso de Revisión interpuesto a través del Sistema de Medios de Impugnación (SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2264/2023 en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con folio 090172623000098 ingresada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información (SISA/2.0), que a la letra señala:

“Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

En relación a la respuesta recibida con el número de oficio °PBI/CNEI/DUT/0306/04/23, la autoridad responsable está siendo evasiva y ambigua, con respecto a las preguntas concretas que se le hicieron ya que específicamente se le pregunto “EN APEGO AL ACUERDO 52/2022, SOLICITO SABER EN CASO DE QUE UN MIEMBRO DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL CONCLUYA SUS ESTUDIOS DE LINCECIATURA O POSGRADO: 1.- ¿EN QUE AREA TIENE QUE INGRESAR SU ESCRITO PARA QUE LE OTORGUEN EL GRADO?, 2.-¿A QUIEN SE DEBE DE DIRIGIR ESTE ESCRITO?; 3.- ¿Cuál ES EL TIEMPO NECESARIO PARA IGNRESAR DICHO ESCRITO?”; y de las dos preguntas que se le hicieron no las respondió además de que refiere otras cosas que no se le preguntaron o especificaron, de esta manera la autoridad está ocultando la información correspondiente” (Sic)

Argumentos

La respuesta en mención señala “... La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria expedida por la Comisión Técnica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

*Siendo este ordenamiento el cual señala oportunamente que, en todos los casos **la promoción estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, la suficiencia presupuesta y a lo que se establezca en la Convocatoria**; sin embargo, a la fecha, la Comisión Técnica de este Cuerpo Policial no ha publicado la convocatoria respectiva. Por lo cual se le sugiere al personal policial estar atento a la Convocatoria que al respecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad México” (Sic)*

Esta Dirección no fue omisa en contestar, toda vez que específicamente señala que conforme al acuerdo 52/2022 la promoción al grado inmediato superior estará sujeta a la disponibilidad de vacantes... a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria; y claramente se indica que no se ha emitido ninguna Convocatoria al respecto, por lo que se debe de esperar a que dicha Convocatoria sea publicada y a lo que se disponga en la misma.

De lo anterior, se entiende que en dicho documento “Convocatoria” se encontrará la respuesta a los tres cuestionamientos del solicitante.

Asimismo, y con la finalidad de atender cualquier inquietud del solicitante, se le indicó que si requería de mayor información podía acudir a la Dirección de Desarrollo Policial de la Corporación, para lo cual se le proporcionó el domicilio y horario de atención.

Sin embargo, y tratando de ampliar la respuesta por parte de esta Dirección y en estricto apego a lo señalado en el Acuerdo en mención; en caso de que se emita la CONVOCATORIA, el personal policial deberá cumplir con los términos establecidos en el numeral VIGÉSIMO CUARTO, párrafo primero del Acuerdo 52/2022 por el que se expiden los Lineamientos que regulan los Procedimientos para la Promoción de las y los integrantes de la Policía de Proximidad; y el Acuerdo 15/2023 por el que se modifica el Acuerdo 52/2022, que a la letra dice:

VIGÉSIMO CUARTO. En caso de cumplir con los requisitos establecidos, el personal policial interesado en obtener la promoción, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección General dentro de los siguientes 90 días naturales a la fe: en que le sea entregada la cédula profesional. El personal policial deberá anexar al escrito copias legibles de la documentación que acredite la conclusión de estudios y de la cédula profesional obtenida, asimismo la documentación en original deberá ser presentada en el momento en que le sea requerida...” (Sic)

Por todo esto, resulta patente que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado fue emitida con apego a la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos en la Ley de la Materia. Asimismo, este Sujeto Obligado cumplió con su obligación legal de realizar la búsqueda exhaustiva, razonada, amplia y suficiente tanto en los archivos físicos como electrónicos que obran en la Corporación, así como en la unidad administrativa competente, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

Lo anterior pone en evidencia que, se atendió en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172623000098, siendo emitido por autoridad competente a través del servidor público facultado para tal efecto; señalando el lugar y la fecha de su emisión; constar por escrito; estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, existiendo una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso; expedido de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, tal como fue informado oportunamente al hoy recurrente en la respuesta institucional emitida, la cumple con los principios establecidos en la Ley de la materia, de legalidad, objetividad y seguridad jurídica, por lo tanto, la respuesta institucional emitida por este Sujeto Obligado debe ser CONFIRMADA por este Órgano: Garante, que usted dignamente representa.

Con sustento en lo anterior, de las constancias que integran el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa resulta patente que, el mismo es notoriamente infundado, toda vez que el recurrente realiza manifestaciones subjetivas que se traducen en cuestiones novedosas que no formaron parte de su primigenia solicitud de acceso a la | información pública, por ello no existe una afectación real a su esfera jurídica o vulneración a su derecho de | acceso a la información; por lo tanto, ese Órgano Garante debe CONFIRMAR la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en términos del artículo 244, fracción III de la Ley de la materia.

TERCERO.- De lo anterior, con el cúmulo de pruebas documentales exhibidas por este Sujeto Obligado se demuestra que SON TOTALMENTE INFUNDADOS los agravios que pretende hacer valer el recurrente con apoyo en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. // QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Se advierte que, esta Policía Bancaria e Industrial cumplió con las formalidades y términos que la Ley establece para la atención de la solicitud de Información Pública con folio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

090172623000098 que fuera ingresada por el recurrente, lo cual se corrobora con las pruebas documentales que se acompañan al presente escrito evidenciando que, al igual que las demás solicitudes de información dirigidas a este Sujeto Obligado, a la solicitud de información del recurrente se le dio el trámite legal correspondiente, emitiendo la respuesta institucional completamente apegada a derecho y emitiendo una respuesta institucional dentro de los plazos establecidos en la Ley, dando total validez al acto de autoridad emitido por este Sujeto Obligado, cumpliendo puntualmente con el principio constitucional de objetividad, legalidad y seguridad jurídica.

Por los argumentos vertidos en este escrito que debe ser considerado en su integridad y las pruebas ofrecidas, es de reconocer que la respuesta da cumplimiento a los principios establecidos en la Ley de la materia, de legalidad, objetividad y seguridad jurídica. Dando cabal cumplimiento al procedimiento y plazos de solicitudes de información.

Es dable hacer hincapié que, en ningún momento se ha negado el derecho de acceso a la información, por lo que, este Sujeto Obligado atendió en estricto apego a ley la solicitud de información y sostiene que el “agravio” que plantea el recurrente, es INFUNDADO ya que no se violó precepto alguno, es INSUFICIENTE ya que no se demostró la ilegalidad del actuar de este Sujeto Obligado, de igual forma es INOPERANTE por sustentarse en una premisa falsa, y a su vez, INÚTIL para obtener la revocación de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, razonamientos más que suficientes para confirmar la respuesta emitida oportunamente.

Se refuerza lo anterior, con el siguiente criterio de jurisprudencia por reiteración de tesis:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. Io. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

ANTECEDENTE

Como antecedente, es dable hacer del conocimiento de esta Ponencia que, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0523/2023**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta Policía Bancaria e Industrial, relacionada con la **solicitud de acceso a la información pública** con número de folio: **090172622000242**, mismo que fuera sustanciado y resuelto en fecha **08 de marzo de 2023**, por la **PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**, siendo el tema central de dicho Recurso de Revisión el **“ACUERDO 52/2022 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, siendo un tema similar al que nos ocupa en el presente recurso, lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted **C. COMISIONADA CIUDADANA PONENTE**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma, el escrito de cuenta rindiendo el informe respectivo; asimismo tener por ofrecidas las pruebas, a efecto de que sean desahogadas en el momento procesal oportuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

SEGUNDO.- Se tenga por presentados los Alegatos que se manifiestan en el presente escrito mismo que solicito sean considerados en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Con el cumulo probatorio que, para el efecto anexo al presente se determine **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado al recurrente por haber cumplido en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en las Leyes de la Materia”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número **PBI/CNEI/DUT/0260/03/23**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 6 fracción XIII, 7, 11, 93 fracciones IV y VIII, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concatenados con los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de junio de 2016 y, a efecto de dar cabal cumplimiento al folio de la solicitud presentada ante este Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, mucho agradeceré sirva girar sus instrucciones a su Enlace de Transparencia, para que gestione ante el o las áreas competentes, la información que responda a la solicitud de acuerdo a los puntos del cuadro siguiente:

| Folio | Texto de la Solicitud |
|-----------------|--|
| 090172623000098 | "EN APEGO AL ACUERDO 52/2022, SOLICITO SABER EN CASO DE QUE UN MIEMBRO DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL CONCLUYA SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA O POSGRADO: 1.-¿EN QUE AREA TIENE QUE INGRESAR SU ESCRITO PARA QUE LE OTORGUEN EL GRADO?,2.- ¿A QUIEN SE DEBE DE DIRIGIR ESTE ESCRITO?,3.- ¿CUAL ES EL TIEMPO NESESARIO PARA INGRESAR DICHO ESCRITO?" (Sic) |

Es menester señalar que, la respuesta deberá atender los puntos señalados en la solicitud, protegiendo en todo momento los datos personales, remitiéndola a esta Unidad de Transparencia en forma impresa y electrónica (en su caso, con sus anexos explotables, sin que ello exija el procesamiento de la información) al correo electrónico **unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx**, a más tardar el **día 04 de abril de 2023** para el caso de realizar alguna prevención a la solicitud y, de no ser necesario lo ya referido, la respuesta sea remitida a más tardar el día **13 de abril de 2023**, lo anterior para estar en posibilidad de emitir la respuesta institucional que en derecho proceda.

- B)** Oficio número **PBI/DIDEPOL/ 145 /04/2023**, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Desarrollo Policial, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

En atención a su similar No. PBI/CNEI/DUT/0260/03/23 de fecha 30 de marzo del año en curso, mediante el cual remite la solicitud siguiente:

| Folio | Texto de la Solicitud |
|-----------------|---|
| 090172623000098 | "EN APEGO AL ACUERDO 52/2022, SOLICITO SABER EN CASO DE QUE UN MIEMBRO DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL CONCLUYA SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA O POSGRADO: 1.- ¿EN QUE AREA TIENE QUE INGRESAR SU ESCRITO PARA QUE LE OTORGUEN EL GRADO?,2.- ¿A QUIEN SE DEBE DE DIRIGIR ESTE ESCRITO?,3.- ¿CUAL ES EL TIEMPO NECESARIO PARA INGRESAR DICHO ESCRITO?" (Sic) |

Se hace de su conocimiento que, en el Acuerdo 52/2022, específicamente en su Numeral Octavo se establece que: *"La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria expedida por la Comisión Técnica."*

Siendo este ordenamiento el cual señala oportunamente que, en todos los casos **la promoción estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, la suficiencia presupuestal y a lo que se establezca en la Convocatoria**; sin embargo a la fecha, la Comisión Técnica de este Cuerpo Policial no ha publicado la convocatoria respectiva. Por lo cual se le sugiere al personal policial estar atento a la Convocatoria que al respecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

No obstante, en caso de requerir mayor información de manera personalizada, esta Dirección de Desarrollo Policial está a sus ordenes en Marruecos N° 51, Colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas; asimismo, el personal policial podrá llevar a cabo la actualización de su nivel académico, como corresponde.

- C) Oficio número **PBI/CNEI/DUT/0306/04/23**, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 11, 21, 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los numerales 4 y 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y, en atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

"EN APEGO AL ACUERDO 52/2022, SOLICITO SABER EN CASO DE QUE UN MIEMBRO DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL CONCLUYA SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA O POSGRADO: 1.-¿EN QUE AREA TIENE QUE INGRESAR SU ESCRITO PARA QUE LE OTORGUEN EL GRADO?, 2.- ¿A QUIEN SE DEBE DE DIRIGIR ESTE ESCRITO?, 3.- ¿CUAL ES EL TIEMPO NESESARIO PARA INGRESAR DICHO ESCRITO?" (Sic)

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley en comento, se hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes.

Atentos a su solicitud formulada, la Dirección de Desarrollo Policial (DDP), como área competente, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación se hace de su conocimiento que, en el Acuerdo 52/2022, específicamente en su Numeral Octavo se establece que: *"La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria expedida por la Comisión Técnica."*

Siendo este ordenamiento el cual señala oportunamente que, en todos los casos **la promoción estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, la suficiencia presupuestal y a lo que se establezca en la Convocatoria**; sin embargo a la fecha, la Comisión Técnica de este Cuerpo Policial no ha publicado la convocatoria respectiva. Por lo cual se le sugiere al personal policial estar atento a la Convocatoria que al respecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

No obstante, en caso de requerir mayor información de manera personalizada, podrá acudir a la Dirección de Desarrollo Policial de esta Corporación en el domicilio ubicado en Marruecos N° 51, Colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas; asimismo, el personal policial podrá llevar a cabo la actualización de su nivel académico, como corresponde.

Siendo ésta la respuesta proporcionada por el área competente, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con esta respuesta usted puede presentar recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, esto conforme los requisitos señalados en la citada Ley.

No obstante lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15, N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Tel. 55-8948-0786 ext. 3013 o en el correo electrónico: unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes.

D) Oficio número PBI/CNEI/DUT/0346/04/23, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Por medio del presente, hago de su conocimiento que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), notificó a esta Unidad de Transparencia el Recurso de Revisión con número de expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2264/2023**, interpuesto en contra de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con el folio **090172623000098**, ingresada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

Razón por la cual, se adjunta copia simple del acuerdo de admisión emitido por la Ponencia de la Mtra. Marina Alicia San Martín Reboloso, Comisionada Ciudadana del INFOCDMX, a través del cual requiere que se manifieste lo que al derecho de este Sujeto Obligado convenga, así como exhibir las pruebas que se consideren necesarias y expresar los alegatos respectivos.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en los numerales 35 y 36 de los "LINEAMIENTOS PARA ASEGURAR LA EFICACIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES, LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y EL FOMENTO DE LA CAPACITACIÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE DATOS PERSONALES", tengo a bien solicitar amablemente gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que, a más tardar el **viernes 28 de abril de 2023**, remita los argumentos que contribuyan y refuercen la defensa que la Unidad de Transparencia realizará a la respuesta recurrida, a efecto de dejar inoperante la descripción de los hechos en que se funda la impugnación y los agravios que se manifiestan causó dicho acto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

E) Oficio número PBI/DIDEPOL/ 278/05/2023, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Desarrollo Policial, el cual señala lo siguiente:

En atención a su similar No. PBI/CNEI/DUT/0346/04/23 de fecha 25 de abril del año en curso, mediante el cual informa sobre del Recurso de Revisión interpuesto a través del Sistema de Medios de Impugnación (SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2264/2023 en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con folio 090172623000098 ingresada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), que a la letra señala:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

"En relación a la respuesta recibida con el número de oficio "PBI/CNEI/DUT/0306/04/23, la autoridad responsable esta siendo evasiva y ambigua, con respecto a las preguntas concretas que se le hicieron ya que específicamente se le pregunto "EN APEGO AL ACUERDO 52/2022, SOLICITO SABER EN CASO DE QUE UN MIEMBRO DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL CONCLUYA SUS ESTUDIOS DE LINCECIATURA O POSGRADO: 1.- ¿EN QUE AREA TIENE QUE INGRESAR SU ESCRITO PARA QUE LE OTORGUEN EL GRADO?, 2.-¿A QUIEN SE DEBE DE DIRIGIR ESTE ESCRITO?; 3.- ¿Cuál ES EL TIEMPO NECESARIO PARA IGNRESAR DICHO ESCRITO?"; y de las dos preguntas que se le hicieron no las respondió además de que refiere otras cosas que no se le preguntaron o especificaron, de esta manera la autoridad esta ocultando la información correspondiente" (Sic)

Argumentos

La respuesta en mención señala "... La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria expedida por la Comisión Técnica.

Siendo este ordenamiento el cual señala oportunamente que, en todos los casos **la promoción estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, la suficiencia presupuesta y a lo que se establezca en la Convocatoria**; sin embargo, a la fecha, la Comisión Técnica de este Cuerpo Policial no ha publicado la convocatoria respectiva. Por lo cual se le sugiere al personal policial estar atento a la Convocatoria que al respecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad México" (Sic)

Esta Dirección no fue omisa en contestar, toda vez que específicamente señala que conforme al acuerdo 52/2022 la promoción al grado inmediato superior, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

claramente, se indica que no se ha emitido ninguna Convocatoria al respecto, por lo que se debe de esperar a que dicha Convocatoria sea publicada y a lo que se disponga en la misma. De lo anterior, se entiende que en dicho documento "Convocatoria" se encontrará la respuesta a los tres cuestionamientos del solicitante.

Asimismo, y con la finalidad de atender cualquier inquietud del solicitante, se le indicó que si requería de mayor información podía acudir a la Dirección de Desarrollo Policial de la Corporación, para lo cual se le proporcionó el domicilio y horario de atención.

Sin embargo, y tratando de ampliar la respuesta por parte de esta Dirección y en estricto apego a lo señalado en el Acuerdo en mención; en caso de que se emita la CONVOCATORIA, **el personal policial deberá cumplir con los términos establecidos en el numeral VIGÉSIMO CUARTO, párrafo primero del Acuerdo 52/2022 por el que se expiden los Lineamientos que regulan los Procedimientos para la Promoción de las y los integrantes de la Policía de Proximidad; y el Acuerdo 15/2023 por el que se modifica el Acuerdo 52/2022, que a la letra dice:**

*VIGÉSIMO CUARTO. En caso de cumplir con los requisitos establecidos, el personal policial interesado en obtener la promoción, deberá **solicitarlo por escrito a la Dirección General dentro de los siguientes 90 días naturales a la fecha en que le sea entregada la cédula profesional.** El personal policial deberá anexar al escrito copias legibles de la documentación que acredite la conclusión de estudios y de la cédula profesional obtenida, asimismo la documentación en original deberá ser presentada en el momento en que le sea requerida. (Sic).*

VII. Cierre. El 29 de mayo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento consistente en que **el recurso se ha quedado sin materia.**

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

a) Solicitud de información: Se solicitó saber sobre cómo subir de puesto conforme al acuerdo 52/2023.

En caso de que un miembro de la policía bancaria industrial concluya con sus estudios:

- 1.- En qué área tiene que ingresar su escrito para que le otorguen el grado?
- 2.-¿A quién debe dirigir tal escrito?
- 3.-¿Cuál es el tiempo necesario para ingresar dicho escrito?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

b) Respuesta del sujeto obligado: Se le contestó que, en todos los casos la promoción estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, la suficiencia presupuestal y a lo que se establezca en la Convocatoria; sin embargo, a la fecha, la Comisión Técnica de este Cuerpo Policial no ha publicado la convocatoria respectiva. Por lo cual se le sugiere al personal policial estar atento a la Convocatoria que al respecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

c) Agravios: Porque no se proporcionó la información solicitada.

d) Alegatos: Aclaró la información como máxima publicidad y expresó que la persona podrá acudir a las instalaciones a actualizar su grado.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090172623000098**,, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto se solicitaron 3 requerimientos, y el sujeto obligado únicamente contestó que en todos los casos la promoción estará sujeta a la promoción de vacantes la suficiencia presupuestal y a lo que se establezca en la Convocatoria; sin embargo, a la fecha, la Comisión Técnica de este Cuerpo Policial no ha publicado la convocatoria respectiva. Por lo cual se le sugiere al personal policial estar atento a la Convocatoria que al respecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

Dicha respuesta se toma como máxima publicidad, sin embargo, no se contestó puntualmente con lo solicitado, a pesar de que no existiese convocatoria actualmente,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

podrían haberse pronunciado respecto al procedimiento que se ha seguido en convocatorias anteriores.

Además de que este instituto localizó el acuerdo **52/2022**, en el que se especifica que el grado podrá obtenerse por promoción, conclusión de estudios y distinción por acciones extraordinarias en el cumplimiento del deber.

CUARTO. Las y los integrantes de la Policía de Proximidad podrán ser ascendidos al grado inmediato superior al que ostenten, conforme a los procedimientos que se definen en los presentes Lineamientos, en los supuestos siguientes:

- I. Concurso de Promoción;
- II. Conclusión de Estudios, y
- III. Distinción por acciones extraordinarias en el cumplimiento del deber.

En ese mismo acuerdo en el Capítulo tercero, de la Promoción por Conclusión de Estudios se encontró lo siguiente y que además hizo alusión el sujeto obligado en alcance:

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PROMOCIÓN POR CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS**

VIGÉSIMO SEGUNDO. La promoción por conclusión de estudios se autorizará al personal policial que concluya estudios de Licenciatura o Posgrado en instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior que expide la Secretaría de Educación Pública.

VIGÉSIMO TERCERO. Son requisitos específicos para obtener este tipo de promoción:

1. Tener un promedio mínimo de 9.0 para licenciatura y 8.0 en Posgrado;
2. Tener cédula profesional correspondiente al Grado Académico respectivo, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y,
3. Que no hayan transcurrido más de doce meses entre la fecha de conclusión de estudios y el inicio del trámite de expedición de cédula profesional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

VIGÉSIMO CUARTO. En caso de cumplir con los requisitos establecidos, el personal policial interesado en obtener la promoción, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección General dentro de los siguientes **90** días naturales a la fecha en que le sea entregada la cédula profesional. El personal policial deberá anexar al escrito copias legibles de la documentación que acredite la conclusión de estudios y de la cédula profesional obtenida, asimismo la documentación en original deberá ser presentada en el momento en que le sea requerida.

En los supuestos en que los estudios se hayan concluido en la Universidad de la Policía, las propuestas del personal deberán ser remitidas a la Dirección General por dicha institución educativa, en los términos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Capítulo. Verificado lo anterior, la Dirección General solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la elaboración del Acuerdo correspondiente para la aprobación y suscripción de la persona titular de la Secretaría.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, remitirá a la Dirección General, copia certificada del Acuerdo por el cual se autoriza la promoción al personal policial y esta última procederá a emitir la Constancia de Grado que, por conducto de la Subsecretaría será presentada a firma de la persona titular de la Secretaría.

Una vez suscrita la correspondiente Constancia de Grado, la Dirección General solicitará a la Dirección General de Administración de Personal, la aplicación nominal correspondiente.

De lo que se desprende que:

- Una persona puede obtener el grado una vez terminando su Licenciatura.
- Deberá cumplir con los requisitos, como el promedio, cédula y grado académico.
Se pone un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha que sea expedida la cédula.

Asimismo, en alcance se mencionó que como no existe convocatoria, la persona podrá acudir a la Dirección de Desarrollo policial ubicada en la Colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza a actualizar su formación.

Se realizó la aclaración que, en la convocatoria que se emita, vendrán todos los requerimientos para subir de grado.

Sumando, que el sujeto obligado cumplió con el criterio **07/21** emitido por este Instituto:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ya que la **respuesta complementaria fue notificada vía Correo Electrónico** como los solicitó a la persona recurrente y se remitió a este Instituto, colmando todos los extremos de la solicitud.

| | |
|---|--|
| Medio para recibir notificaciones | Correo electrónico |
| Formato para recibir la información solicitada | Cualquier otro medio incluido los electrónicos |
| Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas | |

Por lo que resulta INFUNDADO el agravio de la persona recurrente en dichos requerimientos.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2264/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**